

**Artículo 15.**

Los titulares de puestos de venta están obligados a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar ocupado y la zona adyacente.

**Artículo 16.**

En caso de que exista un puesto vacío del que sea titular otro comerciante, durante la celebración del Mercado por enfermedad o ausencia de su titular, el puesto quedará libre.

**Artículo 17.**

Los puestos deberán instalarse alineados unos con otro en el lugar indicado para cada uno de ellos y de manera que no causen molestias a los vecinos y a los viandantes.

**Artículo 18**

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza que se cometan por los mismos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

**Artículo 19.**

Las faltas se calificarán de leves, graves y muy graves:

**A) Faltas leves**

- 1.- Discusiones o altercados.
- 2.- Negligencia respecto al aseo y limpieza de personas y puestos.
- 3.- El no cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Administración.
- 4.- Arrojar basuras al suelo y depósito en sitios o lugares distintos de los autorizados o sin el envase apropiado.
- 5.- Cualquier infracción que no esté calificada como grave.

**B) Faltas graves**

- 1.- Reiteración de faltas leves.
- 2.- La alteración grave del orden público por producir escándalo.
- 3.- El desacato ostensible a las disposiciones emanadas de la Administración o instrucciones que en su nombre imparta el encargado del mercado.
- 4.- Causar dolosa o negligentemente daños a las instalaciones, puestos o instalaciones.
- 5.- El traspaso o la cesión del puesto sin cumplir con las condiciones o requisitos estipulados en esta Ordenanza.
- 7.- El impago de exacciones que contemplan las Ordenanzas fiscales.

**C) Faltas muy graves**

- 1.- La venta sin licencia o fuera de los lugares, horario y días autorizados al efecto.
- 2.- Reiteración de faltas graves dentro de un mismo año.

**Artículo 20.**

A las infracciones contempladas en el artículo que antecede se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Decomiso de los artículos que motiven la infracción.
- b) Suspensión de obras o instalaciones.

c) Sanciones económicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local.

d) Suspensión de la licencia por plazo de tres meses.

e) Revocación de la licencia.

Las sanciones previstas en la letras d) y e) se aplicarán solo en el caso de faltas muy graves.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, 8 de mayo de 2006.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 13.748

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel num. Num. 59 de 27 de marzo de 2006 contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2006, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento e Instalaciones Deportivas Municipales, queda elevado a definitivo y se procede de conformidad con lo preceptuado en los artículo 139 y siguientes de la Ley 7/99, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente:

**Artículo 1.**

Constituye objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal que comprende todas las instalaciones, edificios, recintos, terrenos vasos, equipamientos adscritos al servicio o que se habiliten para este servicio cualquiera que sea su forma de gestión, directa o indirecta, o a través de contratista.

**Artículo 2.**

Las instalaciones definidas en el artículo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público de deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas, tanto de aquellos destinados de forma permanente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

**Artículo 3.**

La regulación de las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas corresponde al Gobierno de Aragón de conformidad con lo previsto en el Decreto 50/93, de 19 de mayo de la Diputación General de Aragón y su modificación posterior por Decreto 53/99.

**Artículo 4.**

1.- Con carácter general las instalaciones de piscinas permanecerán abiertas desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Albarracín se reserva la posibilidad de modificar estas fechas, cuando las circunstancias y la demanda del servicio así lo aconsejen

2.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

3.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

**Artículo 5.**

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2. El acceso a las piscinas puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas en la modalidad de niños o adultos.

Se consideran adultos a las personas mayores de 18 años, y niños a todas aquellas cuya edad esté comprendida entre los 4 y los 17 años, ambos inclusive.

Los niños menores de 4 años deberán acceder a las mismas acompañados de un adulto responsable.

Los niños de edades comprendidas entre los 4 y 11 años accederán necesariamente acompañados de personas responsables.

Los jubilados mayores de 65 años y menores de 4 años tienen acceso gratuito a la piscina.

b) Adquisición de bonos piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga

uso de las piscinas mediante adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que establezca.

c) Posesión del carnet de abonado en sus diferentes modalidades.

Se configuran las siguientes categorías de abonados:

ABONADO TIPO A: Grupo familiar que incluye un cónyuge o ambos, hijos del mismo menores de 18 años.

ABONADO TIPO B: Carnet individual para mayores de 18 años.

BONADO TIPO C: Carnet individual para menores de 18 y mayores de 4 años.

**Artículo 6.**

1.- Para el acceso por los procedimientos a), b) y c) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2.- Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonados son personales e intransferibles y autorizan estando vigentes al uso y disfrute de las piscinas municipales y el resto de instalaciones deportivas en periodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto.

3.- La programación, por parte de este Ayuntamiento o del Servicio Comarcal de Deportes, de cursos, torneos y competiciones deportivas para las que sea necesaria la utilización total o parcial de las instalaciones objeto del presente contrato, será una potestad discrecional del Ayuntamiento de Albarracín. No obstante, previamente al ejercicio de esta condición excluyente, se procederá por la vía de dialogo al uso municipal de las instalaciones, teniendo en cuenta que siempre habrá de prevalecer el servicio público a los intereses particulares.

En los supuestos de realización de actividades en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto tanto en la zona de los vasos como en vestuarios, responsabilizándose del uso adecuado de las instalaciones.

4.- El Ayuntamiento de Albarracín o en su caso a través de las empresas gestoras de estas instalaciones no responde de la custodia de los objetos depositados en vestuarios o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones y anexos de piscinas, por lo tanto no se hará cargo de los objetos sustraídos o extraviados.

5.- Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que los realice.

**Artículo 7.**

El aforo de las instalaciones vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integran las piscinas y el recinto de playa que disponga.

**Artículo 8.**

La utilización de los vestuarios será determinada por la personada encargada de la gestión de las instalaciones dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vaya a hacer uso de las instalaciones con excepción de los usuarios que por su edad o condiciones no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

**Artículo 9.**

El personal socorrista de la instalación que estará identificado será el responsable de hacer cumplir a los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quines incumplan el contenido de este Reglamento.

**Artículo 10.**

Con el fin de conseguir el buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes prohibiciones, que persiguen el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y prevención de riesgos de todo tipo:

a) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina. Se prohíbe acceder a los vestuarios, duchas, vasos de las piscinas con calzado de calle.

b) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

c) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos... y en general todos aquellos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.

d) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.

e) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.

f) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa especialmente cutánea.

g) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

h) Acceder al interior del recinto de cualquier tipo de vehículos, salvo los destinados al servicio de urgencias, seguridad, mantenimiento y minusválidos. No se permitirá el uso de bicicletas, patines, monopatinos... en todo el recinto.

**Artículo 11.**

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Deberá respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Si se precisa de algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al soco-

rrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso.

c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

**Artículo 12.**

Todos los abonados o usuarios de las piscinas tendrán derecho a:

a) La utilización de acuerdo con la normativa aprobada al efecto de todos los servicios que se oferten en estas instalaciones.

b) A plantear al Ayuntamiento de Albarracín cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre la instalación o los servicios se las mismas.

c) Solicitar un ejemplar de este Reglamento en la Secretaría del Ayuntamiento de Albarracín.

d) A que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y mantenimiento.

e) A que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad apropiadas al efecto, así como el personal, material de socorro y asistencia sanitaria que sea necesaria.

f) Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

**Artículo 13.**

Son obligaciones de los usuarios:

a) Cuidar en todo momento de las instalaciones y elementos que las integran.

b) A responder de los daños causados en las instalaciones, elementos que integran las zonas verdes, árboles etc... que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserve la posibilidad de ir a la vía judicial para la reclamación de los daños y las posibles indemnizaciones.

c) Obedecer en todo momento las instrucciones, órdenes, recomendaciones que los socorristas den a los usuarios para el uso adecuado de los vasos como responsables de su vigilancia para ello los socorristas vestirán con prendas que les identifiquen.

d) En caso de tormenta eléctrica se deberá abandonar los vasos de las piscinas.

e) Utilizar los diferentes vasos respetando su uso conforme a las edades establecidas que serán las siguientes:

El vaso pequeño se utilizará por menores de 5 años, incluidos.

El vaso mediano se utilizará por menores de 5 a 10 años, incluidos.

El vaso grande se utilizará por mayores de 10 años.

f) Obedecer en todo momento las instrucciones y las normas que para el adecuado uso de las instalaciones den los usuarios el personal encargado del mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones.

g) A respetar las normas contenidas en este Reglamento.

**Artículo 14.**

El Ayuntamiento no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de las piscinas municipales no acompañados de sus padres, tutores o representantes legales.

**Artículo 15.**

El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento, constituye infracción, serán sancionadas conforme determina este Reglamento mediante Resolución del Sr. Alcalde previa audiencia del interesado de la que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar en su caso.

**Artículo 16.**

Los responsables de las piscinas tienen la facultad de apercibir e incluso expulsar de estas instalaciones a aquellas personas que no observen la conducta debida.

**Artículo 17.**

Los daños que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos materiales, no serán imputables ni exigibles a la Administración Municipal, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o del material.

**Artículo 18.**

Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran faltas LEVES:

- a) No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
- b) Introducir en el recinto cualquier clase de animal.
- c) Fumar en las zonas de los vasos.
- d) Comer o beber en las proximidades de las zonas de los vasos de las piscinas.
- e) Daños causados en las instalaciones cuya valoración no supere la cifra de 90,00 Euros.
- f) Cualquier otra actuación que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento y no esté calificada como grave o muy grave.

2.- Se consideran faltas GRAVES.

- a) No atender las indicaciones o instrucciones del responsable de las instalaciones o del socorrista.
- b) Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- c) La entrada en aéreas reservadas exclusivamente al otro sexo.
- d) Causar mediante mala fe o negligencia daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe entre 90 y 300 Euros.

e) La reincidencia de dos faltas leves en el transcurso de una temporada.

3.- Se consideran faltas MUY GRAVES:

- a) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios o encargados de las instalaciones.
- b) Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.
- c) Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
- d) Entrada en las instalaciones sin proveerse del ticket de entrada o careciendo de carneo o abono.
- e) Causar mediante mala fe o negligencia daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación suponga un importe superior a 300 Euros.
- f) La reincidencia de dos faltas graves en el transcurso de una temporada.

**Artículo 19.**

Quien contraviniese o no atendiera las indicaciones del personal responsable o no utilizara las instalaciones de acuerdo a su finalidad, o quienes en general causaran daño de forma intencionada o con mal fe en las instalaciones o piscinas, atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia y daño causado, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Las faltas leves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- a) Reparación del daño causado.
- b) Pérdida de los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de siete días.
- c) Apercibimiento.

2.- Las faltas graves se sancionarán atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- a) Reposición económica del daño causado.
- b) Pérdida de los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de estas instalaciones durante un periodo máximo de un mes.
- c) El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados a) y b) del artículo 18.2.

3.- Las faltas muy graves se sancionarán atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

- a) Reposición económica del daño causado.
- b) Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición del uso de las instalaciones de una a seis meses.
- c) El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados en caso que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados a), b) y d) del artículo 18.3.

**Artículo 20.**

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán exigibles no sólo por actos pro-

pios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

#### Artículo 21.

Todos los usuarios de las instalaciones están obligados a cumplimiento de este Reglamento y de cuantas disposiciones complementarias con el relacionado, dicte en cualquier momento el Ayuntamiento Albarracín.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, 8 de mayo de 2006.-El Alcalde, Francisco Martí Soriano.

Núm. 13.762

URREA DE GAÉN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 17 de febrero de 2006, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que tiene por objeto introducir en la misma como concepto tributario una cuota por la nueva ejecución o renovación de las acometidas domiciliarias de abastecimiento de agua potable, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, art. 17.4 de la Ley 39/98 y arts. 1401d y 141 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en las formas y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO TRAS LA MODIFICACIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2006.

**Art. 2.- Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.- En las obras de primer establecimiento o renovación de las redes generales de alcantarillado: las nuevas acometidas que se realicen por el Ayuntamiento.

2.- En las peticiones de conexión: la actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar el hecho de la conexión a la red de alcantarillado.

3.- La utilización del servicio de alcantarillado.

**Art. 4 Tarifas -** El importe de las tarifas de los distintos apartados del art. anterior, son:

1.- El importe de la obra de acometida desde la red general hasta la propiedad del particular que se prevea en el correspondiente Proyecto Técnico, minorado por las subvenciones que reciba el Ayuntamiento para cada obra y por la posible baja que realice el contratista adjudicatario. Este importe se calculará para cada obra.

2.- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición de suministro serán de 45,00 €.

3.- 9,30 €/año.

**Vigencia.-** Una vez que se publique el texto íntegro de esta modificación en el BOA -sección Teruel- entrará en vigor y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Nota adicional: Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 17 de febrero de 2006.

Urrea de Gaén, 8 de mayo de 2006.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 13.744

URREA DE GAÉN

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha de 17 de febrero de 2006, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que tiene por objeto introducir en la misma como concepto tributario una cuota por la nueva ejecución o renovación de las acometidas domiciliarias de abastecimiento de agua potable, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, art. 17.4 de la Ley 39/98 y arts. 1401d y 141 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.